ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DICTAMINACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA; EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL; Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA, QUE DEBEN EMITIR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 25, punto 1, fracción, IX, establece la obligación por parte de los sujetos obligados de emitir y publicar de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

II. El Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, tiene la atribución de autorizar con base en los lineamientos generales emitidos por éste, los criterios generales de los sujetos obligados en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia

de Publicación y Actualización de Información Fundamental y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

III. El Comité de Clasificación de cada sujeto obligación elaborará y remitirá a este Instituto, para la aprobación o rechazo los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de conformidad con los artículos 35 fracción XIII y 41, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la fracción II, del artículo 6, del reglamento de la citada ley.

IV. El artículo 120, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como infracción administrativa para los titulares de los comités de clasificación el no emitir o no publicar en tiempo sus Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y

en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, deberán presentarse ante este Instituto:

1. En original y/o copia certificada.
2. Por separado, es decir cada uno versará sobre materias distintas (clasificación de la información pública, publicación y actualización de la información fundamental y protección de la información confidencial y reservada).
3. Los documentos deben contener la firma autógrafa de los miembros del Comité de Clasificación.

SEGUNDO: Una vez que el Comité de Clasificación apruebe los Criterios Generales, deberá remitirlos para su autorización y posterior registro a este Instituto, a los que acompañará:

a) Copia certificada del acta y/o acuerdo de conformación del Comité de Clasificación (en caso de no haberla remitido con anterioridad), de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley.

b) Original o copia certificada del nombramiento que acredite la relación laboral entre el sujeto obligado y los miembros del Comité, vigente al momento de la emisión del acta y/o acuerdo de conformación de dicho órgano colegiado.

Los documentos que el sujeto obligado considere necesario remitir a este Instituto, serán en original y/o copias certificadas.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO DE LOS CRITERIOS GENERALES

TERCERO: Los Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, tendrán por objeto establecer los elementos particulares que deberá reunir el acto de clasificación de información, como protegida, bien sea reservada o confidencial; para su desclasificación, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

CUARTO: Los Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, tendrán por objetivo establecer las directrices o especificaciones que habrán de observar los sujetos obligados en la publicación y actualización de la información fundamental que en lo particular le aplique la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO: Los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, tendrán por objeto establecer los procedimientos que deberán observar para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

CAPÍTULO III

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS CRITERIOS GENERALES

SECCIÓN I

Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública

SEXTO: El documento que emita el Comité de Clasificación como **Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública,** tendrá esa denominación, de conformidad con el inciso a), fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMO: Para que puedan ser aprobados, deberán fijar de manera clara y precisa, el proceso de clasificación y desclasificación de la información, para lo cual tendrán que apegarse a las disposiciones que establecen el Título Quinto, Capítulo I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y Título Segundo, Capítulo I, Sección Primera del Reglamento de la Ley.

OCTAVO: Además de lo señalado en el artículo precedente, se especificará de manera independiente las disposiciones que aplicarán a la información reservada y las que se orientarán a la información confidencial.

NOVENO: En todo caso, los sujetos obligados deberán fundamentar y motivar de acuerdo a la Ley, su reglamento y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, tanto la emisión de sus criterios generales, como las disposiciones que de ellos emanen.

DÉCIMO: Al analizar los criterios en cuestión se deberá advertir que los mismos serán utilizados por los sujetos obligados, como directrices a seguir en el procedimiento de clasificación y de modificación a la clasificación de la información que tengan en su poder.

SECCIÓN II

Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental

DÉCIMO PRIMERO: El documento que emita el Comité de Clasificación como **Criterios Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental**, tendrá esa denominación, de conformidad con el inciso b), fracción IX, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO: Los criterios en cuestión, establecerán el tiempo de publicación, plazo que no excederá de 10 diez días hábiles contados a partir de la generación de la información que corresponda publicar, por lo que ve a la actualización de ésta la misma se realizará al menos una vez al mes.

DÉCIMO TERCERO: Los Sujetos Obligados, deben publicar la información fundamental prevista por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la que en específico le aplica, por lo que deben contener de manera clara y precisa lo siguiente:

a. Temporalidad.
b. Datos que deberán contener los documentos a publicar.
c. Plazo para la actualización de la información.

En caso de que una de las fracciones de los artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá manifestarlo en sus criterios generales otorgando las razones fundadas y motivadas de dicha situación.

Entendiéndose por **fundamentación** la expresión, con precisión, del precepto o preceptos legales aplicables; y por **motivación** las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

DÉCIMO CUARTO: Los sujetos obligados deberán fundamentar y motivar de acuerdo a la Ley, su reglamento y los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, tanto la emisión de sus criterios generales, como las disposiciones que de ellos emanen.

DÉCIMO QUINTO: Para su aprobación, deberán contener las bases o directrices que seguirán los sujetos obligados para la publicación y actualización de la información fundamental, para lo cual se tomaran en cuenta las disposiciones que señalen los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de la Información Fundamental.

SECCIÓN III

Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada

DÉCIMO SEXTO: El documento que emita el Comité de Clasificación como **Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada,** tendrá esa denominación, de conformidad con el inciso c), fracción

IX, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMO SÉPTIMO: En los criterios en comento, se fijaran de manera clara y precisa las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, que optaran los sujetos obligados en el tratamiento de la información con ese carácter.

DÉCIMO OCTAVO: Para que sean aprobados por este Consejo deben contar con la debida fundamentación y motivación y, en su caso, justificar las medidas a adoptar para la protección de la información confidencial y reservada.

DÉCIMO NOVENO: Para su aprobación deberán contener las bases o directrices que seguirán los sujetos obligados para la protección de la información confidencial y reservada, que posea, genere o administre, para lo cual se tomaran en cuenta las disposiciones que señalen los Lineamientos Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN

VIGÉSIMO: Para efecto de la autorización de los criterios generales de los sujetos obligados, se sustanciará el siguiente procedimiento:

1) El Secretario Ejecutivo, admitirá o rechazará la petición dentro del plazo de dos días hábiles a la presentación de los criterios generales por parte del sujeto obligado.

2) El Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente y posteriormente remitirá a la Dirección Jurídica, a efecto de que haga la revisión respectiva de las características, procedimientos y/o requerimientos mínimos, que deben presentar los criterios generales.

Previo a avocarse al análisis de los Criterios Generales, la Dirección Jurídica, analizará si se cuenta con los elementos necesarios, para demostrar la correcta integración de su Comité de Clasificación, como son los nombramientos que demuestren la relación laboral entre los sujetos obligados y los miembros de ese órgano colegiado.

En la valoración de las documentales que presenten los sujetos obligados, se observarán las siguientes normas:

a) Los mismos deberán ser expedidos por el funcionario público competente.
b) Contener la mención del lugar, fecha y autoridad que suscribe.
c) Estar debidamente fundado y motivado.
d) Contener la firma autógrafa de quien emite el documento.
e) En caso de ser copia certificada, la misma deberá ser expedida por el servidor público facultado para ello.

Además de lo anterior, en caso de duda se apegara a las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria

de conformidad al artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3) La Dirección Jurídica contará con un plazo de diez días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, mismo que será remitido a Secretaría Ejecutiva, para que sea circulado a las Ponencias.

4) El Consejo después de recibir en sesión ordinaria el dictamen mencionado en el inciso anterior, tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para determinar la autorización de los criterios.

5) En caso de que el dictamen no sea favorable para el sujeto obligado, el Consejo establecerá en el dictamen respectivo observaciones las cuales deberán ser solventadas por el sujeto obligado en un plazo de **quince días hábiles**, **apercibido** de que en caso de no hacerlo se **desecharán** de plano.

6) En el supuesto de que el sujeto obligado presente sus criterios **generales sin haber subsanado** las observaciones en el término antes mencionado, el Consejo de este Instituto:

a) Desechará de plano la solicitud de autorización de criterios generales.

b) Iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en la fracción I, del artículo 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Dejarán a salvo los derechos del Sujeto Obligado para volver a presentar los criterios generales.

7) Una vez recibido por este órgano garante el escrito mediante el cual el sujeto obligado informe que las observaciones han sido solventadas, se sujetará a lo referido anteriormente.

8) Autorizados los criterios, la Secretaría Ejecutiva deberá registrarlos en un plazo no mayor a cinco días hábiles

VIGÉSIMO PRIMERO: No se entrará al fondo del estudio y por ende se **desecharan de plano** los Criterios Generales que se encuentren en los siguientes supuestos:

A. Cuando se desprenda que son copia de los Lineamientos Generales emitidos por este Instituto.

B. Contengan las mismas observaciones señaladas en dictámenes anteriores.

C. El sujeto obligado sea omiso en cumplir con lo ordenado por el Consejo de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", a cargo del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el sitio de Internet del Instituto, y en los medios que se estime pertinente.

Guadalajara, Jalisco a 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce. Se aprobaron los presentes **Lineamientos Generales para la Dictaminación de los**

Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública; en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental; y en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deben emitir los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular

Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo